

Constancia. 20 de abril de 2023. Señor Juez. Mediante el presente le informo que una vez realizada consulta en el Sistema Gestión Judicial Siglo XXI se evidencia la existencia de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante en el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín de radicado 05001 40 03 015 **2022 00068** 00, cuyo demandante es el aquí demandado **DORIAN ALBERTO ORTÍZ GONZÁLEZ**. A Despacho.

Nueva Consulta Judicial

No. Proceso: 05001 - 40 - 03 - 015 - 2022 - 00068 - 00

> MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Municipal > Civil

Demandante: DORIAN ALBERTO ORTIZ GONZALEZ Cédula: 98549589

Demandado: LUIS EDUARDI RIVERA Cédula: 900538301

Despacho: JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Última Ubicación:

Asunto a tratar: 1945

Últimas Actuaciones | Asigno a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Tipo de Proceso: 3012 Liqui. Patrimon. de Persona Natural no Come
3069

Clase de 0000 : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL

Primero Anterior Siguiente Ultimo 1 de 1 Fecha de Presentación 27/01/2022

1:18 p.m. CAPS NUM

David Martínez Carrillo

David Martínez Carrillo
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Mínima
Demandante	BANCOOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5
Demandados	DORIAN ALBERTO ORTÍZ GONZÁLEZ C.C 98.549.589
Radicado	05001-40-03-014- 2021-00785 -00
Asunto	Deja sin efectos, deniega mandamiento

De la revisión de expediente se evidencia a PDF 021 y 024 del expediente digital, la aceptación de la solicitud de negociación de deudas – trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante, expedida por la conciliadora ADRIANA DEL PILAR HENAO OCHOA, adscrita al Centro de Conciliación de Conflictos de la Universidad de Medellín, a instancia del deudor **DORIAN ALBERTO ORTÍZ GONZÁLEZ** con C.C 98.549.589.

Sobre el particular, establecen los artículos 545 y 548 CGP:

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se**

suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (...)."

ARTÍCULO 548. COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN. A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. **En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.**

(negrillas fuera del texto original)

Así las cosas, sería del caso decretar la suspensión del asunto, sino fuera porque, al realizar el control de legalidad correspondiente, se evidencia que las actuaciones aquí surtidas con posterioridad a la Aceptación del procedimiento de Negociación de Deudas (5 de noviembre de 2021) y, por tanto, del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, están viciadas de nulidad. En consecuencia, se dejará sin efectos cualquier actuación surtida en el *sub lite* con posterioridad al 5 de noviembre de 2021, fecha en la cual se suscribió el acta que aceptó la solicitud del prenotado trámite de Insolvencia.

Por demás, advierte el Despacho que lo pertinente, una vez recibida la comunicación del 9 de noviembre de 2021 que da cuenta de la aceptación del Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante a través de acta del 5 de noviembre de 2021, era negar el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 CGP, que no librarlo como se hizo mediante auto del 24 de noviembre siguiente, razón por la cual procederá a denegarlo y a levantar las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE,

PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTOS lo actuado en el presente asunto con posterioridad al 5 de noviembre de 2021, a saber: auto del 17 de enero de 2022 (PDF 025, C1, requerimiento) y autos del 24 de noviembre de 2021 (PDF 017, C1, Libra mandamiento de pago; PDF 002, C2, Decreta medidas cautelares).

SEGUNDO. DENEGAR el mandamiento de pago deprecado, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas a través de auto del 24 de noviembre de 2021 (PDF 002, C2), a saber:

"Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de los derechos que DORIAN ALBERTO ORTIZ GONZALEZ con C.C. 98.549.589, sobre el inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria N°. 018-21102 (...)"

La medida fue comunicada mediante el oficio 910 del 25 de noviembre de 2021.

"Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro de los derechos que DORIAN ALBERTO ORTIZ GONZALEZ con C.C. 98.549.589, sobre el inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria N°. 017-19443 (...)"

La medida fue comunicada mediante el oficio 910 del 25 de noviembre de 2021.

CUARTO. Ordenar el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "Sistema de Información Judicial Colombiano", y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a3812f5f4a84c9d9f1eb0e74006c523b205a44fe4afef2ef71cdaf8804f161**

Documento generado en 24/04/2023 02:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>